



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veinte.

AUTO	1190
RADICADO	05129-31-03-001- 2020-000187-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YONATAN CORTES MORALES
DEMANDADO	SOLMINERAS S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad art. 212 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L., “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba***” (resalto intencional), por lo que habrá de cumplirse esta exigencia, esto es, enunciar en **concreto** sobre **qué** hecho o hechos de la demanda van declarar los testigos. A su vez, se indicará la dirección electrónica de cada testigo, misma que deberá ser distinta a la de la apoderada judicial, con miras a formar el debido enlace en futura audiencia y garantizar la espontaneidad de la declaración.
2. Se indicará cuál es el correo electrónico de la parte demandante (artículo 3, Decreto 806 de 2020), el cual deberá ser distinto al de su apoderada judicial. En caso de no poseerse, se expresarán cuáles son las razones **fundadas** que impiden crearlo o aportarlo.
3. Como el artículo 5° del Decreto 806 citado, establece que los “*podere especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*” (negrilla propia), y el que se anexa no contiene sello de presentación personal ante notario, deberá entonces allegarse la prueba en la que se vislumbre que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisorio 28/10/2020. Rad: 2020-00187